



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de julio de dos mil veinticinco.

V I S T O S, para dictar resolución definitiva, los autos del
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia ***** ,
 promovido por ***** ***** ***** , en su carácter de cónyuge del
 presunto desaparecido ***** ***** ***** ***** y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito depositado el **ocho de enero de dos mil veinticinco**, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, recibido al día siguiente hábil en este Juzgado de Distrito, *********, en su carácter de cónyuge solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida de *********

SEGUNDO. El diez de enero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la solicitud; se requirió a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre ***** y se ordenó llamar mediante la publicación de edictos a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en este procedimiento.

Igualmente se requirió a la **Agencia Cuadragésima Octava Investigadora de UEIDMS (Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro)** de la Cuidad de México, y **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada FEIDDF**, a fin de que remitieran copia certificada de la carpeta de investigación ***** , relativa al presunto desaparecido e informaran los resultados de dicho reporte y si localizó algún indicio del paradero de ***** .



En el mismo proveído se requirió al **Fiscal General del Estado de México**, para que dentro del mismo plazo informara qué fiscal conocía de la investigación registrada con NUC: *****

*** *****

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracciones IX y X, en relación con el diverso 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte promovente, reservándose su valoración para el momento de resolver en definitiva.

TERCERO. Remisión de constancias. Por auto de veintitrés de enero de dos mil veinticinco se recibió el informe solicitado a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** (folios 52 a 55), en el cual expresó que el presunto desaparecido contaba con dos folios únicos de búsqueda (FUB's), el primero realizado el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, por la **Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de México** y el segundos se generó por parte de la **Fiscalía General de la República** el veinte de junio del mismo año; asimismo remitió las constancias requeridas (folios 56 a 62).

Mediante proveído de siete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al **agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México** (folios 75) informando el estado procesal que guarda la carpeta de investigación NUC:

***** ** *****

destacando que no se había localizado a la víctima y mediante diverso de diecinueve del mismo mes y año, se le tuvo remitiendo las constancias requeridas, con las que se formó un tomo de pruebas (folio 107).

Asimismo, en proveído de diecisiete de febrero siguiente, se tuvo a la **Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro**, solventando el requerimiento formulado y al efecto remitió las constancias requeridas (folios 81 a 99), posteriormente por auto de veintiocho del mismo mes y se le tuvo informando que recibió a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) el reporte con Folio Único de Búsqueda (FUB) a nombre de

***** ** *****

, cargado por la **"FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA"**, de la Unidad Administrativa **"UEIDMS"**, con motivo del cual se generó el expediente único de búsqueda con número

hblja pulido oceano
706662053665200000000000000000077he
15/05/26 18:00:00

 ***** , en su carácter de cónyuge de *****

***** ***** tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley Federal de

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver sobre la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 57, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los Acuerdos Generales 3/2013, 23/2016 y 15/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como en los artículos 1, 2 y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, toda vez que se trata de un asunto cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. La Jueza analiza la legitimación procesal de las partes, sobre tal aspectos orienta la tesis con registro digital: 248443, de rubro: ***"LEGITIMACION "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACION "AD-PROCESUM"***¹ y derivado de ella se tiene que:

Legitimación en el proceso, es un presupuesto procesal necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien actúa como actor, demandado o tercero, por sí o por interpósita persona.

Legitimación en la causa es la condición para obtener sentencia favorable; en consecuencia, el actor o el demandado estarán legitimados en la causa cuando ejerciten un derecho u opongan una excepción que realmente les corresponda, por tanto la misma atañe al fondo de la cuestión litigiosa y sólo puede analizarse en el momento en que se analice la litis en la sentencia definitiva.

¹ Del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 199-204. Sexta Parte. página 99.



Precisado lo anterior, es menester señalar que en el presente considerando únicamente se hará pronunciamiento en relación al aspecto procesal de la legitimación, dado que el aspecto causal será parte del análisis de la acción principal en un considerando posterior.

En ese sentido, la promovente ***** acredita el carácter de cónyuge de ***** con el acta de matrimonio expedida por el Registro Civil del Distrito Federal, de la cual se advierte que contrajeron matrimonio sujeto a sociedad conyugal.

Documental que merece valor probatorio pleno acorde con el contenido del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

En ese tenor, la compareciente se encuentra legitimada procesalmente para promover la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º fracción I, de la **Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**².

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Toda vez que la vía es un presupuesto procesal y, por ende, una cuestión de orden público se analizará previo a resolver de fondo la cuestión planteada, en términos de lo expuesto por la jurisprudencia con registro digital 178665, de rubro **“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA”³**.

Pues bien, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida ***** , en razón de que se desconoce su paradero y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente el de **secuestro y delincuencia**

² “Artículo 5.- Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos que prevé esta Ley.

Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares:

II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;

III. Las personas que funjan como representantes legales de los Familiares;

IV. El Ministerio Público a solicitud de los Familiares, y

V. El Asesor Jurídico, quien, además, dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.”

³ Jurisprudencia 1a./J. 25/2005, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, abril de 2005, página 576.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

precisando que el órgano jurisdiccional no puede interpretar los efectos solicitados, sino solo dictarlos en el sentido en que fueron asentados.

Recibida la solicitud el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada⁵.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a remitir las constancias conducentes⁶.

Igualmente, a fin de garantizar la máxima protección tanto a la Persona Desaparecida como a sus Familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, siendo estas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.”

Artículo 14.- El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

⁶ **Artículo 15.-** El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva⁷.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, **a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica**

⁷ **Artículo 16.-** A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

9 Artículo 18.- Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.



del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita¹⁰.

Asimismo, la norma en mención establece puntualmente en su numeral 21¹¹ los efectos que tendrá como mínimo la declaratoria que se emita, respecto de la persona desaparecida.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la Persona Desaparecida como a los Familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales¹².

¹⁰ **Artículo 20.-** La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

¹¹ **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

1. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso. y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

¹² **Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado

Iubia pulido campo
706a6620636a663200000000000000007fbc
15/05/26 18:00:00

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus familiares¹³.

I. EL NOMBRE, PARENTESCO O RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON LA PERSONA DESAPARECIDA Y SUS DATOS GENERALES.

II. EL NOMBRE, FECHA DE NACIMIENTO Y EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONA DESAPARECIDA;

"Nombre completo de la persona desaparecida *****
*******.**
- Fecha de nacimiento: veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve;
- CURP: ***.**
- Estado civil: casado;
- Ocupación: empleado de mi hermano Edilberto Serrano Aguilar, en una mina.
- Número de Seguridad Social: ***."**

Se advierte la existencia de la denuncia contenida en la carpeta de investigación NUC: *****

Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Secuestro del Valle de México (folios 75) indagatoria de la que se advierte:

Se inició el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, derivada de la entrevista a la persona ofendida de iniciales ***** quien manifestó que su hijo de iniciales ***** a las nueve horas con treinta minutos recibió una llamada telefónica de uno de sus trabajadores en la que le avisó que el vehículo en el que viajaba su padre de iniciales ***** su cuñado de iniciales ***** y su tío de iniciales ***** se encontraba en una brecha de la comunidad ***** ***** ***** ***** ***** ***** **

***** posteriormente, al día siguiente derivado de varias llamadas telefónicas, requieren al entrevistado a fin de entregue la cantidad de **\$20'000,000.00 (veinte millones 00/100 moneda nacional)** por rescate de sus familiares (folios 2, 11 a 13 del tomo de pruebas).

Asimismo se desprende que en cuatro de febrero de dos mil veinticinco a fin de no entorpecer la diversa indagatoria *****
***** abierta ante el agente del Ministerio
Publico de la Federación Titular de la Agencia Cuadragésimo Octava
Investigadora de UEIDMS (Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro) Estado de Ciudad de México, el fiscal
primigenio se abstiene de continuar la investigación (folio 108 del tomo de
pruebas).

Igualmente, del informe rendido por la citada unidad especializada que el diez de marzo de dos mil dieciocho inició la indagatoria referida por los delitos de secuestro y delincuencia organizada, cometido en perjuicio de la víctima directa de iniciales ***** y otros, respecto de los hechos ocurridos el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en el municipio de ***** ** ***** , por quienes los secuestradores exigieron la cantidad de **\$20'000,000.00 (veinte millones 00/100 moneda nacional)**, sin que se conozca el paradero de la víctima directa citada.

IV. LA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN; CUANDO NO SE TENGA PRECISIÓN SOBRE LA FECHA O EL LUGAR, BASTARÁ CON LA PRESUNCIÓN QUE SE TENGA DE ESTA INFORMACIÓN.

De las constancias antes apuntadas se advierte que los hechos tuvieron lugar el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en la comunidad ***** ***** **** ***** **** ***** **



***** ** ***** donde fue localizado el vehículo en el
que viajaban las víctimas directas de iniciales ***** y ***** por
quienes solicitaron rescate a sus familiares por el monto ya referido.

V. EL NOMBRE Y EDAD DE LOS FAMILIARES O DE AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UNA RELACIÓN SENTIMENTAL AFECTIVA INMEDIATA Y COTIDIANA CON LA PERSONA DESAPARECIDA.

Al respecto la promovente manifestó ser la cónyuge del presunto desaparecido ***** acorde al acta de matrimonio agregada a los autos y descrita en el punto I, asimismo precisó que derivado de tal vínculo no procrearon hijos.

VI. LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA PERSONA DESAPARECIDA, ASÍ COMO NOMBRE Y DOMICILIO DE SU FUENTE DE TRABAJO Y, SI LO HUBIERE, DATOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA DESAPARECIDA;

En cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido *****

 , la promovente manifestó bajo protesta de decir verdad que era empleado en una mina, advirtiéndose de la indagatoria NUC: *****

 , de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, que la misma se identifica como *****

 , ubicada en el ***** ** ***** ** hacia *** ***** en la comunidad de *** *****
 ***** ** ***** igualmente precisó la promovente que el número de Seguridad Social del presunto desaparecido es *****.

VII. LOS BIENES O DERECHOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA QUE DESEAN SER PROTEGIDOS O EJERCIDOS.

La parte promovente precisó que, en el caso, el hoy desaparecido no tenía bienes conyugales, en ese sentido, no se advierte del escrito de la promovente bienes ni derechos de la persona desaparecida que desee ejercer.

VIII. LOS EFECTOS QUE SE SOLICITA TENGA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESA LEY.

Al respecto la parte promovente solicita la declaratoria para los siguientes efectos:



c) Se determine la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio la suscrita y ***** ***** ***** *****.

[illegible]

registro de Po

listados y a

requisitos

plidos, da

adas entre s

on lo previst

y 207, de

na supletori

ra Persona

on la natural

ue existe en

ran lo expu

er que en la

igación inic

y delincue

a informaci

a se conoz

ichas invest

ue esa pers

requisitos
plidos, dadas
adas entre
on lo previst
y 207, de
na supletori
ra Persona

que existe en
ran lo expu
er que en la
igación inic
y delincue
a informació
a se conoz

ichas invest
ue esa pers

mitación de
parecido ni c
a proceden
bre la Dec
ción de los
ículo 17 d
ra Persona

ación de los
ículo 17 d
ra Persona



De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que mediante auto de veintisiete de febrero del año en curso, se hizo constar que se realizó la publicación del edicto ordenado, efectuándose en la página web del **Consejo de la Judicatura Federal** el quince de enero del presente año y en el **Diario Oficial de la Federación**, los días treinta y uno de enero, siete y catorce de febrero del presente año.

Lo que constituye un hecho notorio para quien esto resuelve, al tratarse de publicaciones visualizadas en las páginas de internet oficiales de las autoridades antes citadas; apoya lo anterior, la jurisprudencia con registro digital: 168124, de rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**¹⁴.

Aunado a ello, obra en autos el informe rendido por la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** (folios 52 a 55), en el cual expresó que el presunto desaparecido contaba con dos folios únicos de búsqueda (FUB's), el primero realizado emitido por la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de México y el segundos generado por parte de la Fiscalía General de la República el veinte de junio del mismo año (folios 56 a 62) y aportó las capturas de pantalla que sustentaban su dicho.

QUINTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada por *****

*****, en su carácter de cónyuge de *****
*****, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación y **acorde a lo peticionado por la promovente, SE DECLARA:**

a. Se determine el reconocimiento de la ausencia de ***
***** ***** ***** , a partir del veintiséis de febrero de dos
mil dieciocho, en razón que desde esa fecha desconozco el paradero
de mi cónyuge.**

¹⁴ Jurisprudencia Tesis: XX.2o. J/24 de Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470.



Iubia pulido ocampo
706a6620636a663200000000000000007fbc
15/05/26 18:00:00

FRACCIÓN I [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **se declara la ausencia de** ***** , desde el ***** , fecha obtenida de la carpeta de investigación NUC: ***** , de la **Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México**, tal y como se desprende de las copias cotejadas que allegó y que obran en un tomo de pruebas por separado.

En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración **no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales**, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de trato, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

- b) Se determine la disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con mi aún cónyuge ***** , desde el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.*

*c) Se determine la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio la suscrita y ***** .*

FRACCIONES XII Y XIII [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]. Conforme al numeral 21, fracción XII –que prevé la disolución de la sociedad conyugal y fracción XIII –relativa a la disolución del vínculo matrimonial- en virtud de que el matrimonio del desaparecido ***** y la promovente ***** se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, como se advierte del acta de matrimonio exhibida, **se decreta la disolución tanto de la sociedad conyugal, como del vínculo matrimonial.**

Igualmente, se ordena publicar la presente determinación en la página electrónica del **Poder Judicial de la Federación** y en la correspondiente a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este juzgado los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles saber que este órgano jurisdiccional se ubica en **Calle José Siurob, número trece, primer piso, Colonia Alameda, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos fundado y con apoyo en los artículos 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se

RESOLVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por *****
 ***** , en su carácter cónyuge de ***** , de conformidad con los razonamientos expuestos en el **cuarto** considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE *******, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando **quinto** de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la certificación y publicación precisadas en el **sexto** considerando de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma **América Uribe España**, Jueza Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en ejercicio de la independencia judicial, hasta el día de hoy **ocho de julio de dos mil veinticinco**, que lo permitieron las labores de este juzgado, asistida por la secretaria **Lubia Pulido Ocampo**, ambas de carrera judicial, la última de las nombradas autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La secretaria adscrita a este Juzgado **Lubia Pulido Ocampo**, certifica y hace constar que esta foja corresponde a la última del acuerdo dictado el **ocho de julio de dos mil veinticinco**, en el juicio de amparo **151/2025. Conste.**

lubia pulido o campo
706a6620636a632000000000000000007fb
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

118022342_1665000037278567013.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	lubia pulido ocampo		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7f.be		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	08/07/25 18:19:06 - 08/07/25 12:19:06		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	94 d2 2f 8c 2a 7e 7f 84 f1 58 d2 82 e5 bb 42 4c 42 4e e2 43 d0 b5 d4 c6 ab 33 e9 51 31 3c 68 a1 1e 5f 7d ae cd 20 e8 cb 73 5d a7 57 6a 06 40 2b 44 70 c2 79 86 c1 94 a4 41 23 34 fe fd f1 5d 64 bb 1e 88 5b e7 90 65 40 2f d6 9a 79 20 f4 71 14 50 da c6 bb e9 49 9d 76 40 02 c2 fc 60 0a eb 33 02 f5 86 35 0d bf b5 56 a3 28 3f f7 f3 a7 d7 ee cf 96 08 0d 63 69 72 e7 37 da eb a8 fb 80 b4 34 f7 f3 28 14 59 8e 28 4f 19 ee bb 19 fb ce f1 e0 1f 86 08 ed 49 df 49 5f 7c 8e 9e da d0 92 14 dc 6b b9 d7 dd 08 0e ae c6 8d f3 c4 cd b4 66 b1 1e 47 aa 1d ae aa bc 19 5c 32 19 a5 ca cd 3f cf 99 ee e3 79 81 15 09 10 f3 9e 14 42 d4 bb bd 33 ca e1 03 02 87 3d 00 ad ee 58 01 59 49 cc fb 2c c1 08 af 82 27 23 34 ac 90 af e1 cb 11 ab 26 d9 a9 26 83 73 96 92 59 5e 02 ca ff e7 78 84 c2 22 4b				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/07/25 18:19:06 - 08/07/25 12:19:06				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7f.be				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	08/07/25 18:19:06 - 08/07/25 12:19:06				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	23695009				
Datos estampillados:	rce9JzqMxdbLhVZtojNSsc94as8=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	AMERICA URIBE ESPAÑA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.67.91		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	08/07/25 22:44:59 - 08/07/25 16:44:59		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	1c 49 d4 fa db 8d 9f cf 38 91 36 0a 9c 67 fc 5f 21 12 b2 7e 9a d4 ac 87 1d ce 1b 67 c1 ef 00 f7 4b c5 5d 13 90 53 bb f1 5c a8 a0 a3 a3 41 c3 8a c4 3e 21 ad a5 aa 9c 49 b9 1f a2 0e 4e d7 33 0f e6 8b 74 d6 7f f8 12 b1 79 2a 28 1b ae da 21 4f 0f af b3 3c d2 30 84 5f de 16 43 cc 6d 10 87 e1 85 e0 0a d1 5a ee 06 ac 09 6b 05 df f0 f9 9e f4 62 85 0e 29 3a bf 99 9c ed ee c7 ee 29 ba db 3a 22 eb ba ae 5f ef 47 4d 8a 83 39 65 4f 9b 9b a0 10 8e d1 95 c2 59 f9 ae 30 fb ba 68 1a e1 0b 64 b8 91 f0 e9 8a 83 31 99 0a a6 99 c4 19 9c b8 26 7f 28 6d 59 79 76 8a 55 a6 23 f4 54 85 6a e4 8c 2a aa 99 1f b8 b0 b9 4e a5 11 d5 78 37 bb 21 b8 8b b2 8d 7e dd c8 23 32 16 c2 e2 0c ae 5d 1b d9 1e 57 a2 23 e9 6f 6b 78 a9 16 db bb 40 03 08 b0 b8 29 80 ce 2d c6 b0 87 d8 44 94 54 f1 8e b2 71			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/07/25 22:44:59 - 08/07/25 16:44:59			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.67.91			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	08/07/25 22:44:59 - 08/07/25 16:44:59			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	23982535			
Datos estampillados:	kE9s44MCW7539o74RL0dg5XyOWI=			

El licenciado(a) Lubia Pulido Ocampo, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.